

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 23 DE ENERO DE 2002

Nº 24,476

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 6

(De 22 de enero de 2002)

“QUE DICTA NORMAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA, ESTABLECE LA ACCION DE HABEAS DATA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 324

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROMINA GABRIELA RUSSO GUIMPEL, CON NACIONALIDAD ARGENTINA”

PAG. 12

RESOLUCION Nº 325

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NELSON IVAN DELGADO ANDRADE, CON NACIONALIDAD ECUATORIANA”

PAG. 14

RESOLUCION Nº 326

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MERCEDES RAMIREZ RESTREPO, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA”

PAG. 15

RESOLUCION Nº 327

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MYRNA ADELA LOPEZ YURAS, CON NACIONALIDAD CHILENA”

PAG. 16

RESOLUCION Nº 328

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROSAURA CHAVEZ OROPEZA, CON NACIONALIDAD MEXICANA”

PAG. 17

RESOLUCION Nº 329

(De 28 de diciembre de 2001)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RENE ROSENDO IGLESIAS HIGUERA, CON NACIONALIDAD CUBANA”

PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 6 (De 22 de enero de 2002)

Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. **Código de Ética.** Conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento, con recomendaciones que ayudan a los miembros de una organización a actuar correctamente.
2. **Derecho de libertad de información.** Aquel que tiene cualquier persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en curso, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisión administrativa o constancias de cualquier naturaleza en poder de las instituciones incluidas en la presente Ley.
3. **Ética.** Conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno.
4. **Información.** Todo tipo de datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, químico, físico o biológico.

5. *Información confidencial.* Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.
6. *Información de acceso libre.* Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que no tenga restricción.
7. *Información de acceso restringido.* Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.
8. *Institución.* Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.
9. *Persona.* Cualquier persona, ya sea natural o jurídica, que actúa en nombre propio o en nombre de un tercero.
10. *Principio de acceso público.* Derecho que tiene toda persona para solicitar y recibir información veraz y oportuna, en poder de las autoridades gubernamentales y de cualquier institución a la que haga mención esta Ley, en especial tratándose de su información personal.
11. *Principio de publicidad.* Toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información, para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o de Internet.
12. *Rendición de cuentas.* Obligación de todo servidor público de responsabilizarse individualmente de sus actos en el ejercicio de sus funciones y en la comunicación de los resultados de su gestión ante la sociedad. Esta obligación de rendir cuentas también les corresponde a los cuerpos directivos colegiados de las instituciones públicas.

13. *Transparencia.* Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

Capítulo II

Libertad y Acceso a la Información

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley.

Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a obtener su información personal contenida en archivos, registros o expedientes que mantengan las instituciones del Estado, y a corregir o eliminar información que sea incorrecta, irrelevante, incompleta o desfasada, a través de los mecanismos pertinentes.

Artículo 4. El acceso público a la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción.

La información será suministrada en copia simple, o en su reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, según se peticione y sea técnicamente factible.

Para los efectos de prestar el servicio de acceso por medio de Internet, las instituciones deberán prever una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso de calidad. Esto se podrá lograr también por medio de kioscos de información que hayan previsto las distintas instituciones.

Parágrafo. En caso de que la información solicitada sea requerida de manera certificada, el peticionario deberá cumplir, para los efectos de las formalidades y de los costos, con las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 5. La petición se hará por escrito en papel simple o por medio de correo electrónico, cuando la institución correspondiente disponga del mismo mecanismo para responderlo, sin formalidad alguna, ni necesidad de apoderado legal, detallando en la medida de lo posible la información que se requiere, y se presentará en la oficina asignada por cada institución para el recibo de correspondencia. Recibida la petición, deberá llevarse de inmediato al conocimiento del funcionario a quien se dirige.

Artículo 6. Las solicitudes deberán contener lo siguiente:

1. Nombre del solicitante.
2. Número de cédula de identidad personal.
3. Dirección residencial o de su oficina.
4. Número telefónico donde puede ser localizado.

Tratándose de personas jurídicas, deberán detallarse los datos de inscripción y los datos personales de su representante legal.

Artículo 7. El funcionario receptor tendrá treinta días calendario a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para contestarla por escrito y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así lo informará. Si el funcionario tiene conocimiento de que otra institución tiene o pueda tener en su poder dichos documentos o documentos similares, estará obligado a indicárselo al solicitante. De tratarse de una solicitud compleja o extensa, el funcionario informará por escrito, dentro de los treinta días calendario antes señalados, la necesidad de extender el término para recopilar la información solicitada. En ningún caso, dicho término podrá exceder de treinta días calendario adicionales.

Se deberá prever un mecanismo claro y simple de constancia de la entrega efectiva de la información al solicitante, que puede hacerse también a través de correo electrónico cuando se disponga de tal facilidad y, en todo caso, cuando la solicitud hubiere sido presentada por esa vía.

En caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.

Capítulo III

Obligación de Informar por Parte del Estado

Artículo 8. Las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.

Artículo 9. En atención al principio de publicidad, las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

1. El reglamento interno actualizado de la institución.
2. Las políticas generales de la institución, que formen parte de su plan estratégico.
3. Los manuales de procedimientos internos de la institución.
4. La descripción de la estructura organizativa de la institución.
5. La ubicación de documentos por categorías, registros y archivos de la institución, y el funcionario responsable de éstos.
6. La descripción de los formularios y reglas de procedimiento para obtener información de la institución y dónde pueden ser obtenidos.

Las instituciones públicas que tienen páginas electrónicas, además de los boletines, estarán obligadas a publicar a través de Internet la información que obliga la presente Ley.

Parágrafo. La Contraloría General de la República deberá publicar un informe sobre la ejecución presupuestaria, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a dicha ejecución.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar un informe sobre la ejecución presupuestaria, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a tal ejecución.

Artículo 10. El Estado informará a quien lo requiera sobre lo siguiente:

1. Funcionamiento de la institución, decisiones adoptadas y la información relativa a todos los proyectos que se manejen en la institución.
2. Estructura y ejecución presupuestarias, estadísticas y cualquier otra información relativa al presupuesto institucional.
3. Programas desarrollados por la institución.
4. Actos públicos relativos a las contrataciones públicas desarrolladas por la institución.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República deberán presentar y publicar trimestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria del Estado, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el cual deberá tener, como mínimo, la siguiente información:

1. Desarrollo del Producto Interno Bruto por sector.
2. Comportamiento de las actividades más relevantes por sector.

Artículo 11. Será de carácter público y de libre acceso a las personas interesadas, la información relativa a la contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros, de los funcionarios del nivel que sea y/o de otras personas que desempeñen funciones públicas.

Artículo 12. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, el Presupuesto General del Estado deberá contener la siguiente información sobre el sector público no financiero:

1. Ingresos corrientes.
2. Gastos corrientes de funcionamiento.
3. Ahorro corriente.
4. Intereses.
5. Gastos de capital (inversiones).
6. Donaciones y recuperaciones de capital.
7. Amortizaciones.

Capítulo IV

Información Confidencial y de Acceso Restringido

Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.

En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

Artículo 14. La información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido.

Se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, de acuerdo con la presente Ley:

1. La información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad.

2. Los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas.
3. Los asuntos relacionados con procesos o jurisdiccionales adelantados por el Ministerio Público y el Órgano Judicial, los cuales sólo son accesibles para las partes del proceso, hasta que queden ejecutoriados.
4. La información que versa sobre procesos investigativos realizados por el Ministerio Público, la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, la Dirección General de Aduanas, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, la Dirección de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
5. La información sobre existencia de yacimientos minerales y petrolíferos.
6. Las memorias, notas, correspondencia y los documentos relacionados con negociaciones diplomáticas, comerciales o internacionales de cualquier índole.
7. Los documentos, archivos y transcripciones que naciones amigas proporcionen al país en investigaciones penales, policivas o de otra naturaleza.
8. Las actas, notas, archivos y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidentes de la República, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con las aprobaciones de los contratos.
9. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los numerales anteriores.

En caso de que las autoridades correspondientes consideren que deba continuarse el carácter de restringido de la información detallada en este artículo, corresponderá a los Órganos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, según sea el caso, emitir resoluciones por las cuales se prorrogará hasta por un máximo de diez años adicionales, la restricción sobre la información mencionada en este artículo. En ningún caso el carácter de restringido podrá superar los veinte años, contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir las razones que justificaban tal acceso restringido.

El proceso de terminación de la restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno.

En caso de que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo

acceso se encuentre restringido en los términos de este artículo, deberá proporcionarse el resto de la información que no esté exceptuada.

Artículo 15. Los expedientes administrativos de carácter reservado, tales como los que tienen relación con cuentas bancarias, información sobre investigaciones o reportes de operaciones sospechosas relacionadas con el blanqueo de capitales, menores de edad; los judiciales, arbitrales y del Ministerio Público, se regirán por las normas de acceso y de información contenidas en el Código Judicial, la legislación bancaria y normas aplicables a la prevención y el combate del blanqueo de capitales.

Artículo 16. Las instituciones del Estado que nieguen el otorgamiento de una información por considerarla de carácter confidencial o de acceso restringido, deberán hacerlo a través de resolución motivada, estableciendo las razones en que fundamentan la negación y que se sustenten en esta Ley.

Capítulo V

Acción de Hábeas Data

Artículo 17. Toda persona estará legitimada para promover acción de Hábeas Data, con miras a garantizar el derecho de acceso a la información previsto en esta Ley, cuando el funcionario público titular o responsable del registro, archivo o banco de datos en el que se encuentra la información o dato personal reclamado, no le haya suministrado lo solicitado o si suministrado lo requerido se haya hecho de manera insuficiente o en forma inexacta.

Artículo 18. La acción de Hábeas Data será de competencia de los Tribunales Superiores que conocen de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, cuando el funcionario titular o responsable del registro, archivo o banco de datos, tenga mando y jurisdicción a nivel municipal o provincial.

Cuando el titular o responsable del registro, archivo o banco de datos tenga mando y jurisdicción en dos o más provincias o en toda la República, será de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 19. La acción de Hábeas Data se tramitará mediante procedimiento sumario sin formalidades, sin necesidad de abogado, y en lo que respecta a la sustanciación, impedimentos,

notificaciones y apelaciones, se aplicarán las normas que para estas materias se regulan en el ejercicio de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales.

Capítulo VI

Sanciones y Responsabilidades Personales de los Funcionarios

Artículo 20. El funcionario requerido por el Tribunal que conoce del Recurso de Hábeas Data, que incumpla con la obligación de suministrar la información, incurrirá en desacato y será sancionado con multa mínima equivalente al doble del salario mensual que devenga.

En caso de reincidencia, el funcionario será sancionado con la destitución del cargo.

Artículo 21. La persona afectada por habersele negado el acceso a la información, una vez cumplidos con los requisitos y trámites expuestos en la presente Ley, tendrá derecho a demandar civilmente al servidor público responsable por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

Artículo 22. El funcionario que obstaculice el acceso a la información, destruya o altere un documento o registro, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales derivadas del hecho, será sancionado con multa equivalente a dos veces el salario mensual que devenga.

Artículo 23. El monto de las multas impuestas por las sanciones establecidas en la presente Ley, será remitido a una cuenta especial para la Defensoría del Pueblo dentro de su presupuesto, y será destinado a programas de participación ciudadana.

Capítulo VII

Participación Ciudadana en las Decisiones Administrativas y sus Modalidades

Artículo 24. Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios.

Artículo 25. Sin perjuicio de las contempladas en otras leyes, se establece como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública, las siguientes:

1. *Consulta pública.* Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.
2. *Audiencia pública.* Similar a la consulta pública, excepto que el acto de recibir sugerencias, opiniones o propuestas se realiza en forma personal ante la autoridad que corresponda, de acuerdo con el tema que se trate.
3. *Foros o talleres.* Reunión selectiva o pública de actores relevantes o afectados junto con la autoridad competente, que permita el conocimiento profundo sobre un tema o sirva de mecanismo de obtención de consenso o resolución de conflictos.
4. *Participación directa en instancias institucionales.* Actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones sociales en las instituciones públicas de consulta o toma de decisiones específicas.

Parágrafo. Las instituciones de la administración pública están obligadas a publicar, antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará en cumplimiento del presente artículo.

Capítulo VIII

Fiscalización del Cumplimiento por el Órgano Legislativo

Artículo 26. Anualmente, todas las instituciones públicas incorporarán, en las memorias que presentarán al Órgano Legislativo, un informe que contendrá lo siguiente:

1. El número de las solicitudes de información presentadas a la institución.
2. El número de solicitudes resueltas y negadas.
3. Una lista de todos los actos administrativos sometidos a participación ciudadana con un informe de las observaciones y las decisiones finalmente adoptadas.

Capítulo IX

Códigos de Ética

Artículo 27. Dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética

para el correcto ejercicio de la función pública, los cuales deberán incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Declaración de valores.
2. Conflicto de intereses.
3. Uso adecuado de los recursos asignados para el desempeño de la función pública.
4. Obligación de informar al superior sobre actos de corrupción.
5. Mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

Parágrafo. Los Códigos de Ética a los que se refiere esta Ley serán recopilados por la Defensoría del Pueblo, previa su aprobación por cada una de las instituciones correspondientes.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Artículo 28. Esta Ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 29. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE ENERO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 324
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ROMINA GABRIELA RUSSO GUIMPEL, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de

conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.3438 del 19 de julio de 1993.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65492.
- c) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Milton R. Prado.
- e) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No.134 del 13 de abril de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ROMINA GABRIELA RUSSO GUIMPEL

NAC: ARGENTINA

CED: E-8-65492

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROMINA GABRIELA RUSSO GUIMPEL.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 325
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NELSON IVAN DELGADO ANDRADE, con nacionalidad ECUATORIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1042 del 23 de octubre de 1975.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-30280.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 235, Asiento 317 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Marisela Pedreschi Obaldía y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 301, Asiento 973 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando Binns Halman.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 253 del 9 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NELSON IVAN DELGADO ANDRADE
NAC: ECUATORIANA
CED: E-8-30280

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NELSON IVAN DELGADO ANDRADE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 326
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MERCEDES RAMIREZ RESTREPO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 9885 del 22 de abril de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-57229.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Roxana Agreda C.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.429 de 18 de noviembre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MERCEDES RAMIREZ RESTREPO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-57229

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MERCEDES RAMIREZ RESTREPO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 327
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MYRNA ADELA LÓPEZ YURAS, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimoquinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.6352 del 23 de noviembre de 1998.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-80842.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rodrigo Bernal.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de Chile en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No.339 del 27 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria ~~si~~ cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MYRNA ADELA LOPEZ YURAS

NAC: CHILENA

CED: E-8-80842

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MYRNA ADELA LOPEZ YURAS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 328
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ROSAURA CHÁVEZ OROPEZA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5155 del 2 de noviembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-69866.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio en el exterior, inscrito en el Tomo 12, Partida No.175 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Carlos Bósquez Jiménez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 255, Partida No.828 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Lucas Guillermo Angulo.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.119 del 27 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ROSAURA CHAVEZ OROPEZA
NAC: MEXICANA
CED: E-8-69866

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROSAURA CHAVEZ OROPEZA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia



RESOLUCION Nº 329
(De 28 de diciembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, RENÉ ROSENDO IGLESIAS HIGUERA, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0794 del 22 de febrero de 1994.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-67481.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ramón Urrutia Torres.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.056 del 20 de febrero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RENÉ ROSENDO IGLESIAS HIGUERA
NAC: CUBANA
CED: E-8-67481

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RENÉ ROSENDO IGLESIAS HIGUERA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, **YAKO, S.A.**, comunica que vende su establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO COOPER**, ubicado en la Avenida Ramón Arias y Calle 1ª El Carmen, ciudad de Panamá. L- 478-713-61
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que el establecimiento mercantil denominado **BOQUETE LA DISTRIBUITORS**, con R.U.C. 8-421-689, ha sido traspasado a la sociedad **GALAXY AIR SPACE AND TECHNOLOGY, S.A.**, con R.U.C. 211355-1-396954. L- 478-729-69
Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION POR TRASPASO
Informamos que por motivos de traspaso de los negocios **FRIQUITIN GUARAREÑO** y **PENSION EIDA**,

ubicados en Guararé, provincia de Los Santos, estamos cancelando las licencias comerciales Nº 0421 y 0422 bajo la cual operan dichos negocios. Atentamente, **PAULINO SANCHEZ S.** 9-157-546 L- 478-666-17
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, yo **NILSA OMAIRA MENDIETA** con cédula de identidad personal 7-91-2738 y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que mi negocio denominado **MERCADITO NILSA**, en Tonosí, provincia de Los Santos, se lo he traspasado a la señora **LUZ MARIA REYES MARIN** con cédula de identidad personal 7-96-685. Panamá, L- 478-747-83
Tercera publicación

Las Tablas, 19 de enero de 2,002.

A QUIEN CONCIERNE:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del

Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **FABRICA DE BLOQUES DON JUAN**, ubicado en La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por la Licencia Industrial Nº 2627, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **LIBRADA PEREZ DELGADO**, cedulada 7-73-85; al señor **JOSE DEL CARMEN MUÑOZ GONZALEZ**, cedulado 7-58-925. **LIBRADA PEREZ DELGADO** Céd. Nº 7-73-85 L- 478-822-49
Segunda publicación

Las Tablas, 19 de enero de 2,002.

A QUIEN CONCIERNE:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **EL FERROCANELO**, ubicado en la Ave. 3 de Noviembre

intersección con Calle Estudiante de la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por la Licencia Comercial Tipó "B" Nº 18860, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **PAULO EDUARDO DUCASA CEDEÑO**, cedulado 7-115-660; a **EL FERROCANELO, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público Ficha 410824, Documento 306774. **PAULO EDUARDO DUCASA CEDEÑO** Céd. Nº 7-115-660 L- 478-822-81
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público del cambio del registro comercial persona natural de **STAR-PRESS** con registro Nº 97-5124 Tipo B a nombre de **MARIONEL WILSON VEGA**, por registro comercial para persona jurídica a nombre de la sociedad anónima **STAR PRESS-IMPRESORES, S.A.**, ubicada en Bella Vista Calle 42 Distrito

de Panamá.
TOMAS SANCHEZ Q.
Céd. 4-94-966
L- 478-527-57
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 23 de 2 de enero de 2002, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá he vendido el negocio de mi propiedad **LAVANDERIA YESSICA** amparado bajo el Registro Comercial Tipo "A" Nº 2000 - 1664, ubicada en el corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, Calle Las Acacias, edificio habitacional, Local Nº 2 a la señora **DIANA LEE** con cédula Nº PE-11-1076. L- 478-787-61
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público la cancelación de la Licencia Tipo B, identificada con el Nº 1862, según Liquidación 5094 expedida el 26 de mayo de 1951, en reemplazo

de la Patente Nº 4613, a nombre de **HORACIO ALIHERNANDEZ (q.e.p.d.)**, con cédula de iden-

tidad personal Nº 4-7-6981, cuya razón social se denomina "**CANTINA OASIS**" y se ceden los dere-

chos al señor **RODOLFO AMADO ALI PINZON**, con cédula de identidad personal Nº 4-143-822. La

misma está ubicada en el corregimiento de San Félix, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí.

RODOLFO AMADO ALI PINZON
Céd. 4-143-822
L- 478-152-18
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
OFICINA PROVINCIAL DE CHIRIQUI
EDICTO Nº 134-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANICETO AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV-73-81, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 350, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. + 9667.50 M2, ubicada en San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Camino del río Escarrea o Piedra a San Martín.
SUR: Vicente Aguirre Cubilla, Vicenta Aguirre Pinto.
ESTE: Río Escarrea o Piedra.
OESTE: Pablo Atencio, Belisario Caballero, Cipriano Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Alanje, o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de junio de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Fijado en este despacho hoy 16 de junio de 1969.

Destinado en este despacho hoy 29 de julio de 1969.

L-477-957-93

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 733-2001

El Suscrito Funcio-

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIA DEL CARMEN CASTILLO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-223-452, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0192, según plano aprobado Nº 406-09-16987, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5070.69 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Guerra.

SUR: Juan José Sánchez Guerra.

ESTE: Camino, Víctor Guerra.

OESTE: Río Chirigagua.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de

San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-477-986-10
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 736-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO JOVANE CARRILLO**, vecino (a) de David del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-714-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1329.99, según plano aprobado Nº 412-04-16989, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 5554.37 M2, que forma parte de la finca 377 inscrita al tomo 67, folio 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Montaña, corregimiento de San Juan, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Samuel Alcides Sanmartín, Mitzela Méndez.

ESTE: Callejón, Mitzela Méndez.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-000-19
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
753-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERIC CABALLERO JUSTAVINO** y **MARIELA QUIEL DE CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-94-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0971-01, según plano aprobado N° 407-03-17186, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1854 11 M2, ubicada en la localidad de **C a i m i t o**, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Betulia Caballero.
SUR: Emilio Coffre, Luis A. Caballero.
ESTE: Calle.
OESTE: Frankiin Anguizola.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-154-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
756-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID SANCHEZ GAITAN**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-167-498, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0468, según plano aprobado N° 401-02-16581, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2074.26 M2, ubicada en la localidad de Gariché Abajo, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas Valdés, Olmedo Cedeño M.
SUR: Ricardo Santa-maría.
ESTE: Olmedo Cedeño M., Ricardo Santa-maría.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje, o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-163-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
657-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BRIGIDO PINTO**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-193-626, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1916-99, según plano aprobado N° 403-01-17119, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6128.50 M2, ubicada en la localidad de La Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Cástulo Concepción.
SUR: Calle de piedra, Manuel Aguilar A.
ESTE: Qda. Pital, Manuel Aguilar A.
OESTE: Calle de piedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-176-50
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N°
763-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARTURO NIETO CAMPOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1182, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0900-01, según plano aprobado Nº 409-01-17187, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5486.78 M2, ubicada en la localidad de Camino al Puerto, corregimiento de Cabecera, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino al río.
SUR: Celso Abrego y camino.
ESTE: Río Santa Lucía.
OESTE: Antonio Degracia y camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de remedios, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 2001.
LIDIA A. DE

VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-234-31
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 764-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANGELICA PINTO**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1159-01, según plano aprobado Nº 405-06-17213, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 583.04 M2, ubicada en la localidad de La Estrella, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Walquiria L. Aguilar, Pablo Franco.
SUR: Calle.

ESTE: Hermelinda Araúz.
OESTE: Yadira G. Aguilar A., Ester Muñoz.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de diciembre de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-252-39
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 765-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MELQUIADE MIRANDA LARA**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-503, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0372-99, según plano aprobado Nº 406-02-16899, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4229.50 M2, ubicada en la localidad de Bijagual, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Canal
SUR: Plinio Del Cid y finca propiedad del MIDA.
ESTE: Victoriano Jurado Miranda y Natividad Del Cid Quiroz.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.
LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L-478-252-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 766-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GUILLELMO GUERRA CONTRETAS**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-296, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206-01, según plano aprobado Nº 406-10-17184, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 690.22 M2, ubicada en la localidad de San Juan del Tejar Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Marcelina De León Miranda, carretera.
SUR: Daisy M. Gómez.
ESTE: Carretera y Daisy M. Gómez.

OESTE: Marcelina De León Niranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-478-252-63

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 768-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA ARAUZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-45-669, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0401-01, según plano aprobado Nº 403-02-17103, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8443.98 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matilde Araúz y Locadio Araúz A.

SUR: Delis Omaira Araúz.

ESTE: Martina Araúz, Noris P. Grajales, Kathia Smith.

OESTE: Claudia Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón, o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-254-41

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 769-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO LARA NAJERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-65, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0507-94, según plano aprobado Nº 406-02-17037, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5231.93 M2, ubicada en la localidad de El

Roblillo, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Enrique Del Cid, servidumbre, Rafael O. Caballero.

SUR: José Arcenio De Obaldía.

ESTE: Camino y Rafael O. Caballero.

OESTE: José Arcenio De Obaldía,

Guillermo E. Miranda S.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David, o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-255-80

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 770-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEX ASAM PONCE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-720-216, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1139-01, según plano aprobado Nº 407-03-17249, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1105.18 M2, ubicada en la localidad de Los Anastacios, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iris Adargelis Castillo O. SUR: Heriberto Carballo O.

ESTE: Heriberto Carballo O.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega, o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-255-72

Unica
Publicación R